

## **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:**

### **CONSIDERANDO:**

- I - Que la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación fue creada por Ministerio de Ley, teniendo como objetivo la administración, implementación e inversión de las cotizaciones provenientes de un sistema de Seguro de Vida Básico y Opcional, de los empleados administrativos, docentes en servicio, públicos o privados y pensionados del Ministerio de Educación y los Empleados de La Caja contribuyendo a un buen servicio de seguridad social para los sectores mencionados;
- II - Que es imperante ofrecer un nuevo seguro que ofrezca la posibilidad de obtener fondos a determinado tiempo o a determinada edad;
- III - Que la ley de La Caja permite ampliar en forma gradual y progresiva las prestaciones y beneficios para sus asegurados;
- IV - Que La Caja cuenta con una organización administrativa adecuada, fortaleza económica, posibilidades técnicas y el estudio actuarial que ha demostrado la factibilidad de ofrecer un nuevo servicio;

### **POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 15, 24 y 41 de la ley de La Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación,

**ACUERDA:** Aprobar las siguientes

### **NORMAS DE APLICACION PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO DE VIDA DOTAL**

#### **NATURALEZA Y FINALIDAD**

**PRIMERA:** La finalidad del Seguro de Vida Dotal es contribuir a la protección del asegurado y de los beneficiarios, mediante el pago de un plan que combina una protección temporal en el caso de fallecimiento del asegurado, con la constitución de un fondo de ahorro a plazos. Es una prestación establecida a término o edad determinada, originada por la voluntad expresa del contratante.

En el contexto de este cuerpo legal, al referirse en lo sucesivo al Seguro de Vida Dotal, se le denominará el seguro y a los pagos que efectúen los asegurados se les denominarán primas. De igual manera, al referirse a plazos éstos deberán entenderse como días hábiles.

La afiliación para los efectos del Seguro; lo mismo que la estructura y condiciones del servicio estarán reguladas por las presentes normas.

**SEGUNDA:** Los montos a ofrecer para el Seguro Dotal, serán los valores de: ¢5,000.00, ¢10,000.00, ¢15,000.00, ¢20,000.00, ¢25,000.00, ¢30,000.00, ¢40,000.00, ¢50,000.00, ¢60,000.00, ¢70,000.00, ¢80,000.00, ¢90,000.00 y ¢100,000.00; sus primas serán determinadas de acuerdo al monto, edad y plazo contratado, en concordancia con las tablas correspondientes, que formarán parte de la póliza.

#### **CAMPO DE APLICACIÓN**

**TERCERA:** Podrán tomar este Seguro:

- a) Los funcionarios y empleados de los sectores docente y administrativo, activos y pensionados, del Ministerio de Educación, empleados de La Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, que en lo sucesivo se denominará "La Caja" y docentes que trabajan en el sector privado.
- b) También podrán continuar aseguradas todas aquellas personas que dejaren de pertenecer al Ramo de Educación, de acuerdo con el artículo sesenta y dos de la ley de La Caja.

#### **COBERTURA**

##### **CUARTA: BENEFICIOS ADICIONALES CUBIERTOS**

- a) Exoneración del pago de primas por incapacidad
- b) Doble indemnización por muerte accidental

**EXONERACIÓN DEL PAGO DE PRIMAS:** En caso que el asegurado docente, administrativo, activo o pensionado, los Empleados de La Caja y los docentes que trabajan en el Sector Privado, queden inválidos permanentemente para el trabajo, por cualquier enfermedad o accidente y siempre que tal invalidez le haya sido producida antes que cumpla 65 años de edad y después de seis meses de estar asegurado, previo dictamen médico otorgado por la Comisión Calificadora de Invalidez de La Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, lo liberará del pago de las primas manteniendo vigente la suma asegurada.

La Caja se reserva el derecho en cualquier tiempo, durante los dos primeros años después de haber recibido pruebas de la incapacidad, constatar dicha situación y de ahí en adelante no más de una vez al año de exigir pruebas satisfactorias de conformidad a la opinión de la Comisión Médica establecida por La Caja, de la continuidad de dicha incapacidad.

Si el asegurado fuese rehabilitado para desempeñar su labor, se dejará sin efecto la exoneración del pago de las primas y las posteriores deducciones serán efectuadas a partir de su rehabilitación.

##### **DOBLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL.**

Si en ocasión de un accidente falleciera el asegurado, La Caja pagará doble suma del valor contratado. Entendiéndose como muerte accidental las ocurridas en los siguientes casos: mientras el asegurado se encuentre viajando como pasajero operado por una empresa de transporte público que con

regularidad preste el servicio de pasajeros en una ruta establecida; mientras el asegurado esté siendo transportado dentro de un ascensor ordinario de pasajeros (excluyendo los ascensores que operan en las minas) y como consecuencia de incendio en un teatro, hotel o cualquier otro edificio público en el cual el asegurado ya se encontraba cuando se inició el incendio.

#### **QUINTA: OTROS BENEFICIOS.**

##### *Valores de rescate o ahorro*

- a) Si el asegurado después de dos años de estar cotizando al Seguro Dotal optare por no continuar con dicho Seguro, podrá retirar el valor de rescate acumulado de su póliza. Teniendo las siguientes opciones:
  - 1) Con el rescate acumulado dejar saldada su póliza por el mismo tiempo suscrito y por un valor menor al suscrito de acuerdo al porcentaje del valor de rescate, y
  - 2) Suscribir nuevamente el Seguro de Vida Opcional o cualquier otro tipo de seguro que existiese, pagando la prima correspondiente a la suma pactada, caso contrario perderá toda cobertura.
- b) También podrá mantenerse en el Seguro Dotal durante el tiempo pactado que le falte por vencerse por un valor menor, equivalente al valor acumulado para póliza saldada sin efectuar pago alguno.
- c) En caso de sobrevivencia al tiempo pactado se pagará la suma total asegurada.

#### **LÍMITES Y CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN**

**SEXTA:** Podrán optar a cualquiera de los montos del seguro de vida dotal, bajo las condiciones siguientes:

- a) Se entenderá que la nueva suma suscrita en el Seguro Dotal, que incluye seguro de vida, en caso de fallecimiento La Caja pagará esta suma a los beneficiarios.
- b) Las personas que no excedan de 55 años de edad por cualquiera de los montos, siempre y cuando que el plazo contratado no exceda de 65 años de edad.
- c) Las personas mayores de 55 años de edad, pero que no excedan de 65 años, podrán optar por la suma asegurada hasta ₡50,000.00, siempre y cuando no exceda el plazo contratado a los 65 años.
- d) En caso que el asegurado declare inexactamente la edad a la fecha de contratar y que estuviere fuera de los límites de admisión fijados de manera general por La Caja, se podrá pedir la nulidad del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1465 del Código de Comercio.
- e) A efecto de establecer la edad, se considerará que el

asegurado ha alcanzado un año más, si tiene 6 meses o más posteriores a su último cumpleaños.

- f) Aquellas personas que se aseguraron antes de la vigencia de la ley de La Caja al Seguro de Vida Opcional y contaren con una edad inferior a 60 años a la vigencia de esta normativa, podrán suscribir un monto del Seguro Dotal con vencimiento a la edad de 65 años. Si al vencimiento del plazo sobrevive se le cancelará la suma suscrita para el plazo convenido y podrá continuar en el seguro de vida opcional que tenía suscrito antes de trasladarse al Seguro Dotal, pagando la prima mensual correspondiente a la tarifa vigente sobre el monto asegurado.

Será requisito indispensable llenar la hoja de DECLARACION JURADA DE SALUD, cuyo contenido forma parte de la solicitud de ingreso, la cual reflejará todos los hechos que tengan importancia para la apreciación del riesgo, al momento de formular la solicitud.

En el caso que un asegurado por omisión o dolosamente no declare o cambie los hechos o problemas de salud de que adolezca, y al firmar esta hoja de Declaración Jurada de Salud no refleje así el riesgo base del seguro, el asegurado accede desde la firma de la mencionada hoja de declaración jurada, que el seguro no será pagado ya que el contrato es viciado y queda sin valor.

#### **AFILIACIÓN**

**SEPTIMA:** La Suscripción del Seguro Dotal se realizará mediante solicitud, la cual el interesado deberá llenar en formulario proporcionado por La Caja, en la que consignará los datos que se requieran.

La solicitud deberá ser llenada en la oficina central de La Caja, sus Agencias, o lugares donde se haga presente el personal autorizado para tal efecto, siendo indispensable la presencia del solicitante, para la firma correspondiente.

**OCTAVA:** La aprobación de la solicitud del Seguro, estará sujeta a previa comprobación de haber cubierto el interesado los requisitos establecidos en las presentes normas.

**NOVENA:** Los interesados harán efectiva la prima anual de una sola vez, al momento de asegurarse, o en forma mensual de doce cotizaciones, pagando la primera durante el proceso respectivo; o mediante orden de descuento a las Pagadurías respectivas o directamente en oficinas de La Caja.

Las órdenes de descuento La Caja las hará llegar a las pagadurías correspondientes.

**DÉCIMA :** La Caja entregará al asegurado una póliza que debe contener:

- Lugar y fecha de expedición.
- Fecha de vencimiento de la póliza.
- Nombre y domicilio de La Caja y nombre del asegurado.

- Nombre, fecha de nacimiento, edad y domicilio del asegurado.
- Monto y tiempo por el cual se contrata el seguro.
- Designación de los beneficiarios y sus respectivos porcentajes.
- Firma autógrafa del Gerente o representante autorizado por La Caja.
- Se entregará copia de declaración jurada de salud.
- Formará parte de la póliza las presentes normas y las tablas correspondientes a la suma asegurada, edad y plazo establecido

En caso de pérdida, o extravío de la póliza, el asegurado tendrá derecho a que La Caja se la reponga o sustituya, debiendo el interesado en tal caso cubrir el costo de reposición con la suma de cien colones más el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Para los efectos del inciso anterior, La Caja deberá mantener, en el expediente del asegurado, la respectiva copia de la póliza original.

**DÉCIMA PRIMERA:** Si la solicitud no fuere aprobada, el interesado será notificado por escrito de la resolución, en un plazo no mayor de quince días. El agraviado podrá interponer, dentro de los quince días hábiles a la notificación, recurso de revisión ante el gerente, quien remitirá el expediente al Consejo Directivo, con un informe circunstanciado dentro de los próximos ocho días hábiles.

En el mismo escrito de alzada el recurrente formulará los alegatos.

El agraviado presentará ocho días hábiles después de la remisión del expediente, al Consejo Directivo, las pruebas en que sustenta los alegatos.

Al existir dictámenes en contrario, el Consejo Directivo nombrará un perito en la materia; dependiendo del dictamen de éste, el Consejo Directivo resolverá sobre la suscripción o el incremento de monto, según el caso.

## **PAGO DEL MONTO ASEGURADO**

**DECIMA SEGUNDA:** Para las personas que ingresen por primera vez al sistema durante los doce meses, contados a partir de la fecha de su afiliación o fecha de cambio de póliza por otro plan, la suma asegurada se podrá pagar o denegar en relación con cualquier asegurado que falleciere en el período en mención, bajo las condiciones siguientes:

- a) Cuando un afiliado falleciere como consecuencia de que la enfermedad se desarrolle durante el período de un año sus beneficiarios tendrán derecho al pago total del monto asegurado.
- b) Cuando un afiliado falleciera a causa de una enfermedad que declaró al momento de afiliarse, los beneficiarios tendrán derecho a una proporción de la suma asegurada. Esta proporción será calculada dividiendo el monto asegurado entre doce meses, cuyo

resultado será multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha de afiliación o incremento a su deceso. En ningún caso el pago será mayor a la suma pactada.

- c) En caso de comprobarse dolo por parte del asegurado al momento de su afiliación y no declarar una enfermedad que conocía al momento de afiliarse, sus beneficiarios carecerán de todo derecho.
- d) Si el fallecimiento obedece a suicidio y se produce antes de transcurrir un año desde la fecha de la suscripción al Seguro, solamente se tendrá derecho a la devolución de las primas canceladas.
- e) Si no ocurriere ninguno de los literales antes mencionados el pago se hará de acuerdo a la suma pactada, ya sea por sobrevivencia o por fallecimiento durante la vigencia del plan, siempre y cuando, no haya hecho uso de su derecho establecido en el literal b) de la norma QUINTA.

Pasado el período en mención, el beneficio se pagará excepto por falta de pago como lo regula el artículo treinta y dos de la Ley de La Caja, que establece que cubrirá el riesgo de muerte del asegurado desde la fecha en que lo acepte como tal y durante todo el tiempo que éste haya pagado las primas de su respectivo seguro.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**DECIMA TERCERA:** En todo lo no previsto en las presentes Normas se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio en lo pertinente.

**DECIMA CUARTA:** Las presentes normas entrarán en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobándolas.

San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil.

**APROBADO SEGÚN ACUERDO No. 15-0093 del ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 34, TOMO No. 354 DEL DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS.**

